

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Mayo 3 de 2022. En la fecha se anexa al expediente el despacho comisorio 02 allegado por el Director Administrativo de Gestión Policiva, debidamente diligenciado. A despacho para proveer.

Nataficial
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.
MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA (CS)

RADICACIÓN: 173804089002-2021-00395-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA. C.C.NO.8600343137

DEMANDADO: MARINELLA JIMENEZ CALDERON. C.C.No.36069926

Atendiendo el escrito que antecede, en el proceso de la referencia se dispone.

Agregar al expediente el despacho comisorio 02 allegado por el Director Administrativo de Gestión Policiva, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 30 del 04/05/2022

M

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, mayo 3 de 2022. En la fecha se anexa al expediente escrito de terminación de proceso allegado vía e mail por el apoderado de la parte actora.

Como medidas cautelares se decretaron:

El embargo y secuestro del vehículo de PLACA KFR-60F, de la Oficina de Tránsito y Transporte de La Dorada. Comunicado mediante oficio 19 de enero 18 de 2022. Una vez embargado se libró despacho comisorio 15 de fecha 23 de marzo de 2022, a la fecha no se encuentra secuestrado.

Este proceso **no tiene embargo de remanentes** A despacho para proveer.

Natalia
NATALIA ARROYAVE LONDONO

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MAYO TRES (03) DE DOS MILV EINTIDOS (2022)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE. COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA SAS ZOMAC
(REPRESENTADA POR OSCAR IVAN MÈNDEZ PARRA) NIT. 9012462595

DEMANDADO: LAURA CAMILA CARDONA MENDOZA. C.C.No.1054570424

DEMANDADO: MARÌA OLGA JIMENEZ RAMIREZ. C.C.No.24707064

RADICADO No. 173804089002-2022-00004-00

INTERLOCUTORIO No.299

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, se dispone:

Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante.

Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de PLACA KFR-60F, de la Oficina de Tránsito y Transporte de La Dorada. Comunicado

mediante oficio 19 de enero 18 de 2022. Líbrese el respectivo oficio y así mismo solicítesele la devolución del despacho comisorio 15 de fecha 23 de marzo de 2022.

Ordenar el archivo del expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo manifestado por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de PLACA KFR-60F, de la Oficina de Tránsito y Transporte de La Dorada. Comunicado mediante oficio 19 de enero 18 de 2022. Líbrese el respectivo oficio y así mismo solicítesele la devolución del despacho comisorio 15 de fecha 23 de marzo de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 30 del 04/05/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, mayo 3 de 2022. En la fecha se anexa al expediente escrito allegado vía email por el apoderado de la parte demandante, en el cual manifiesta: Se solicita se sirva requerir a la Policía Nacional-Sijin seccional automotores, a fin de que nos informe cual fue el tramite dado al oficio de aprehensión ordenado dentro del presente tramite, el cual se adjunta, mediante el cual se le comunico a esa institución la orden de inmovilizar el automotor de placas KCM199. A despacho para proveer.


NATALIA RORYAVE LONDOÑO
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS
MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO CON PRENDA
RADICACIÓN: 173804089002-2022-00019-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA SA
DEMANDADO: FERNANDO MENDOZA SALDAÑA

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en este proceso, se dispone REQUERIR a la Policía Nacional-Seccional Automotores, para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo del oficio, informe al despacho sobre los resultados del oficio 41 de fecha 24 de enero de 2022, donde se le ordenó la retención del vehículo automóvil, DE PLACA: KCM-199, marca Chevrolet, línea CHBEAR 1.2L LTZ2AB ABS, modelo 2019, color Blanco Galaxia, chasis: 9GACE5CD3KB065906, numero de motor Z1183448H0AX0029, de propiedad del señor FERNANDO MENDOZA SALDAÑA.

Anéxese fotocopia del oficio 41 de fecha 24 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 30 del 04/05/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, mayo 3 de 2022. En la fecha se anexa al expediente memorial allegado vía e mail en el cual anexa contrato de compraventa de cartera suscrito entre BBVA COLOMBIA Y AECOSA SA., en el cual solicita reconocer y tener a AECOSA SA como cesionaria para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al BANCO BBVA dentro del presente proceso y por ende como sucesor del cedente. Que se le reconozca al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario, quien adelante continuará actuando en nombre y representación de AECOSA SA, en los términos del poder a él conferido. A Despacho para proveer.

Natalia
NATALIA ARROYAVE LONDONO
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIDOS**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)
RADICACIÓN: 173804089002-2016-00378-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA SA
DEMANDADO: REINALDO RUIZ TORRES
Auto Interlocutorio: 298

Se encuentra a despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a la aceptación o no de la Cesión de crédito que hace el representante legal de BANCO BBVA COLOMBIA SA como parte demandante en éste proceso a favor AECOSA SA.

ANTECEDENTES

El día 29 de abril de 2022, la representante legal de AECOSA SA. presentó el contrato de compraventa de cartera suscrito entre BBVA COLOMBIA Y AECOSA SA., en el cual solicitan reconocer y tener a AECOSA SA como cesionaria para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al BANCO BBVA dentro del presente proceso y por ende como sucesor del cedente. Que se le reconozca al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario, quien adelante continuará actuando en nombre y representación de AECOSA SA, en los términos del poder a él conferido.

CONSIDERACIONES

El artículo 1959 del Código Civil que consagra la Cesión de Derechos, establece:

“Art. 1959. Subrogado. Ley 57 de 1887. Art. 33. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”

Por su parte el artículo 1961 del Código Civil, refiere que *“La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente”*.

El artículo 1965 de la misma obra en lo que atañe a la cesión de un crédito contempla lo siguiente:

“El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino solo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa”.

Ahora bien, cuando el crédito se está cobrando ejecutivamente puede cederse por medio de escrito dirigido al juez, en que se hace constar la cesión o traspaso de él a otra persona, toda vez que no es posible la entrega real del título al cesionario con la nota del traspaso como quiera que milita dentro del proceso; la entrega o tradición se lleva entonces a cabo por medio de memorial dirigido por el acreedor ejecutante al juez de la causa.

En este orden de ideas, la solicitud encaja dentro de los parámetros que señalan las normas sustanciales transcritas por lo siguiente:

- a) Se trata de una cesión del crédito contenido en un título valor.
- b) La cesión está debidamente firmada por el representante legal de la parte demandante.
- c) La cesión del crédito se hace a título oneroso y éste pertenece al CEDENTE, quien se encuentra reconocido en este proceso y se hace por la totalidad de lo perseguido por éste.

Por lo cual se aceptará entonces, la cesión del crédito contenido en el título objeto del proceso efectuado por el representante legal de BANCO BBVA COLOMBIA SA y a favor de AECSA SA.

Ahora bien, como quiera que el demandado se encuentra a derecho dentro del presente proceso, la notificación de la cesión se realizará por estado.

De otra parte, para efectos de reconocer personería al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario, se requiere a la parte cesionaria para que aporte el mismo ya que no se visualiza que este haya sido anexado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA – CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito efectuada por el representante legal de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA-BANCO BBVA COLOMBIA SA a favor de AECSA SA.

SEGUNDO: NOTIFICAR la cesión por estado, por las razones indicadas en la parte motiva.

TERCERO: Para efectos de reconocer personería al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario, se requiere a la parte cesionaria para que aporte el mismo ya que no se visualiza que este haya sido anexado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 30 del 04/05/2022

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Mayo 3 de 2022. En la fecha se anexa al expediente memorial allegado vía email por el apoderado de la parte demandante en el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado en el proceso ejecutivo que se adelanta en este despacho.

Que la decisión fue informada a BANCOLOMBIA a través de comunicación radicada en dicha entidad, tal como se demuestra con documento que se anexa a este memorial de renuncia. Que declara a paz y salvo a Bancolombia por concepto de honorarios profesionales derivados del proceso de la referencia en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Pasa a despacho para proveer.


NATALIA RROYA DE LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



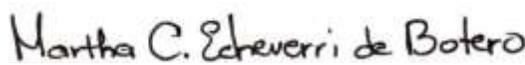
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.
MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA. NIT. 8909039388
DEMANDADO: HENRY MONTOYA GIRALDO. C.C.No.16113853
RADICADO No. 173804089002-2018-00135-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder que hace el JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA, como apoderado judicial de BANCOLOMBIA SA, de conformidad con el inciso cuarto del Artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 30 del 04/05/2022



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, tres de mayo de dos mil veintidós.

PROCESO: RCE (CS)
RADICACIÓN: 173804089002-2020-00192-00

Auto de trámite.

Cúmplase lo resuelto por el superior conforme a la confirmación de la sentencia de primera instancia y en firme el auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 30 del 04/05/2022.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Mayo 3 de 2022. En la fecha se anexa al expediente memorial allegado vía email por el demandante, en el cual solicita requerir al señor Juez Civil Municipal Reparto Manizales, para que explique los motivos por el cual no ha dado cumplimiento al despacho comisorio No. 39. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA.

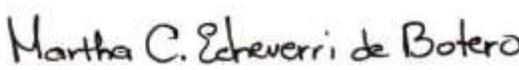


**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE. GUSTAVO PATIÑO. C.C.No.16206459
DEMANDADO: SILVIO LIZARRALDE GIRALDO. C.C.No.10220585
RADICADO No. 173804089002-2020-00293-00

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el demandante en este proceso, se dispone REQUERIR al Juzgado Civil Municipal Reparto de Manizales, para que en el término de cinco días al recibo de la comunicación, informe al despacho a que Juzgado Civil Municipal de Manizales, le correspondió el reparto del Despacho comisorio 039, en el cual se comisiona para la practica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble ubicado en la carrera 26 número 15-47, 15-49 y 15-51 de Manizales, Caldas, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° **100-52748** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, es de propiedad de **SILVIO LIZARRALDE GIRALDO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 30 del 04/05/2022



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, tres de mayo de dos mil veintidós.

PROCESO: *Ejecutivo de única instancia (ss)*
RADICACIÓN: 173804089002-2021-00315-00

Auto de trámite.

Acéptese a solicitud de la parte demandante la suspensión de la diligencia que debía llevarse a cabo el día de hoy tres de los corrientes, bajo el artículo 390 en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP, y en consecuencia se fija nuevamente para la hora de las nueve de la mañana en adelante del día jueves nueve de junio del año que avanza, dejando incólume las consideraciones y términos del auto del diez de marzo del año en curso dictado en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 30 del 04/05/2022.

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Mayo 3 de 2022. En la fecha se anexa al expediente el despacho comisorio 03 allegado por el Director Administrativo de Gestión Políciva, debidamente diligenciado. A despacho para proveer.

Natalia
NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.
MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA. C.C.No. 8297389
DEMANDADA: MARISOL PARGA TRIANA. C.C.No.30385456
RADICADO No. 173804089002-2021-00373-00

Atendiendo el escrito que antecede, en el proceso de la referencia se dispone.

Agregar al expediente el despacho comisorio 03 allegado por el Director Administrativo de Gestión Políciva, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 30 del 04/05/2022

M

